



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-21747538-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 52

---

VISTO el EX-2018-21747538-APN-AMEYS#ENACOM, la Ley N° 27.078, el expediente N° 9.345/17 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Decreto 1.340 del 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3.687 del 11 de mayo de 2017, N° 5478 del 30 de junio de 2017 y N° 5644 del 21 de diciembre de 2017, el IF-2019-81911311-APN-SARYAJ#ENACOM; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Decreto N° 1340/16 estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la facultad del ENACOM de asignar a demanda frecuencias del Espectro Radioeléctrico estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura a los actuales prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Que la Resolución ENACOM N° 3.687/17 tuvo por objeto, entre otros, cumplir con lo ordenado en el Decreto N° 1340/16, estableciendo un procedimiento de puesta a disposición de determinadas porciones de espectro radioeléctrico a los prestadores habilitados en los términos de su Artículo 2°.

Que por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5478/2017 se asignó a la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, las frecuencias comprendidas en el LOTE C del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 3.687/17, en las localidades detalladas en el Anexo IF-2017-12936626-APN-DNAYRT#ENACOM, de la cual resultó adjudicatario.

Que posteriormente, por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5644/2017 se dispuso Autorizar a la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a transferir a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias y asignaciones de recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios referidos que posea la empresa absorbida CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la normativa vigente (Anexo IV

del Decreto N° 764/2000), y del acuerdo suscripto por la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el 12 de abril de 2017 (IF-2017-08818737-APN-ENACOM#MCO), en función del cual TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en su carácter de absorbente de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá en el plazo de DOS (2) años de aprobada la fusión por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) y el ENACOM o los organismos que en el futuro los reemplacen en sus funciones, devolver el espectro radioeléctrico que supere el tope previsto en el Artículo 5° de la Resolución N° 171/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES y/o a la norma que la reemplace en el futuro. A este fin, la empresa deberá presentar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y con una antelación mínima de un año al vencimiento del plazo de DOS (2) años, una propuesta de adecuación a dicho tope. El ENACOM podrá aceptar la propuesta, rechazarla y/o peticionar que se haga una nueva presentación con las modificaciones que estime pertinentes.

Que en fecha 22 de junio de 2018 a través del IF-2018-30186710-APN-AMEYS#ENACOM, la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA presentó una propuesta de adecuación de espectro.

Que en fecha 29 de junio de 2018, se expidió el SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR a través de la Resolución RESOL-2018-374-APN-SECC#MP, la cual, por el Artículo 1° resolvió, entre otras cosas, autorizar en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 la operación de fusión por la cual TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA absorbe a CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANONIMA.

Que además, a través del Artículo 5° ordenó requerir a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la fiscalización necesaria a fin que TELECOM no utilice el espectro que exceda el límite de 140 MHz, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 5644/2017.

Que asimismo, por el Artículo 6° recomendó a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, que arbitre los medios necesarios para agilizar el proceso de devolución de espectro excedente.

Que en fecha 19 de julio 2018 el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la Nota NO-2018-34538008-APN-ENACOM#MM, por la cual se instruyó a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a no superar el límite de 140 MHz para el SCM, en aquellas localidades donde la sumatoria de bandas espectrales lo exceda.

Que el 14 de Agosto de 2018 la Presidenta de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la NOTA NO-2018-39338272-APN-ENACOM#MM, en la cual por un lado, se le informó que cumplido que sea el análisis previsto de su propuesta de devolución de espectro, y según los resultados que dicho estudio determine, se les informará la tesitura a seguir respecto del cumplimiento de las localidades no denunciadas como interferidas en el marco del procedimiento de Asignación a Demanda; por el otro, se efectuaron observaciones a la presentación efectuada por esa empresa.

Que en fecha 23 de Octubre de 2018 la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA presentó una nueva nota aclaratoria IF-2018-53609200-APN-AMEYS#ENACOM ampliando los términos de su propuesta de adecuación de espectro.

Que con fecha 23 de Mayo de 2019 la Presidenta de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES le notificó a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que este organismo considera inviable efectuar las compensaciones que solicita en sus presentaciones de fecha 22 de junio de 2018 (Propuesta de Adecuación) y de fecha 23 de Octubre de 2018 (Contesta requerimiento), en tanto los procesos de Refarming y Asignación a Demanda mantienen su individualidad, y continúan como procesos autónomos. De acuerdo a lo indicado, se le informó que correspondía continuar con el procedimiento previsto en las Resoluciones ENACOM N° 5478/17 y N° 3687/17 y en consecuencia se reiniciaba el conteo de plazos del proceso establecido por la última de las normas citadas. Respecto del pago de las localidades no denunciadas como interferidas del proceso de asignación a demanda de las Resoluciones

ENACOM N° 3687-E/17 y N° 5478- E/17, como asimismo, el resto de las obligaciones pendientes de cumplimiento en función de lo dispuesto por esa normativa, comenzarían a computarse a partir del primer día hábil de notificada la nota de referencia.

Que en virtud de la nota remitida la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA efectuó la presentación que obra en el IF-2019-62097351-APN-AMEYS#ENACOM, mediante la cual propone, en el marco del proceso de Adecuación y devolución de espectro dispuesto por la Resolución ENACOM N° 5644/2017, la devolución de las frecuencias comprendidas en el LOTE C del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 3.687/17, en las localidades detalladas en el Anexo IF-2017-12936626-APN-DNAYRT#ENACOM, en los términos que refiere.

Que en fecha 24 de julio de 2019 la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA presentó un nuevo escrito IF-2019-67069774-APN-AMEYS#ENACOM en el que reformuló su propuesta de adecuación – la cual en forma global tramita en el EX-2018-43388455-APN-SDYME#ENACOM y ratificó su intención de devolver las mencionadas frecuencias del LOTE C, propuesta que será resuelta en esta instancia.

Que las Áreas técnicas de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete a través de los IF-2019-80604558-APN-SRR#ENACOM, e IF-2019-80924279-APN-DNDCRYS#ENACOM.

Que en el marco de las invertenciones antedichas, las Áreas técnicas de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, entienden viable proceder a aceptar la devolución de las frecuencias asignadas a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el Artículo 3° de la Resolución 5478/2017, considerando la misma como un cumplimiento parcial de la obligación de adecuación al límite de espectro dispuesto por el artículo de la Resolución ENACOM N° 5644/2018.

Que atento a la especificidad de las cuestiones en análisis no resulta viable aceptar la propuesta de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en los términos por ella planteados.

Que sin perjuicio de ello, la voluntad de devolver el LOTE C, ha quedado claramente expresada por la licenciataria, y siendo que su recuperación ha sido objeto de análisis y valoración positiva por las Áreas Técnicas de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cual resulta competente para administrar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico se considera oportuno proceder a dejar sin efecto la asignación del LOTE C, efectuada por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.478/2017, por los motivos que en la presente se exponen.

Que el Espectro Radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control, en tanto *recurso natural* de carácter limitado sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, es responsabilidad indelegable del Estado Nacional (Art. 5.1 ANEXO IV, Dec. N° 764/2000; Art. 26 Ley N° 27.078).

Que el Artículo 3° del Anexo IV, del Decreto N° 764/2000 define la “Gestión del Espectro” como la acción, propia e indelegable del Estado, de procedimientos económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos, destinada a la determinación, revisión, coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del espectro radioeléctrico, así como el control de los usos a que se destina dicho recurso.

Que por su parte, el Artículo 27 de la Ley N° 27.078 asigna a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 27.078 refiere que *“las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado”* (en el mismo sentido Artículo 5° del Anexo IV del Decreto N° 764/2000).

Que en tal sentido, las Direcciones intervinientes han entendido que la devolución del espectro involucrado en el proceso de Asignación a Demanda dispuesto por Resolución ENACOM N° 3.687/2017, iría en línea con lo dictaminado oportunamente por la CNDC y lo resuelto por el SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR mediante resolución RESOL-2018-374-APN-SECC#MP en uso de las competencias que les otorgó la Ley N° 25.156.

Que resulta de interés público disponer de las frecuencias que integran el LOTE C asignado a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución ENACOM N° 5.478/17, en función que ello genera mayores posibilidades de efectuar una gestión eficiente del espectro en razón de los objetivos de mayor conectividad y mejor calidad del servicio a los usuarios. Todo ello teniendo en cuenta que los fines tenidos en mira al momento del dictado de la Resolución ENACOM N° 3.687/17 – dotar de mayor espectro a los prestadores “incumbentes” – han perdido sustento respecto de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. a raíz de la acumulación de espectro acaecida por el proceso de fusión autorizado por la Resolución ENACOM N° 5.644/2017.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA en su IF-2019-80604558-APN-SRR#ENACOM, refiere que las frecuencias devueltas se encuentran en una banda que resulta ideal para despliegues en áreas urbanas y suburbanas, permiten alcanzar altas velocidades de transmisión de datos, y podrían ser puestas a disposición de distintos Prestadores de Servicios de TIC para su uso conforme los mecanismos de asignación que se consideren apropiados bajo la normativa vigente.

Que, sumado a ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS informó que la devolución del LOTE C propuesta por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA reduciría su asignación de espectro atribuido al SCMA y ello contribuiría, como primera medida a reducir el desequilibrio existente entre los Prestadores del SCM, en su disponibilidad de espectro para la explotación del servicio de mayor calidad percibida por el usuario –SCMA-.

Que, asimismo expresó que, teniendo en cuenta la consideración efectuada por la CNDC, la devolución parcial propuesta contribuiría a evitar que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA adquiera una ventaja competitiva al contar con una composición de espectro particularmente eficiente o de alta calidad en lo relativo a la contigüidad del espectro, lo cual limitaría el surgimiento de posibles efectos nocivos para la competencia ligados a la devolución.

Que, por ende, esa Dirección entiende que este primer paso de devolución resultaría alineado a lo señalado por la CNDC y su recomendación de equilibrar la distribución del espectro, no sólo en lo relativo a las cantidades totales, sino también en lo relativo a las cantidades de cada frecuencia, de forma tal que se promuevan la eficiencia general y la competencia entre operadores (cf. Artículo 7° de la Resolución N° 374/2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO).

Que también satisface el interés público disponer del espectro comprendido en el LOTE a los fines de llevar adelante políticas públicas con el objetivo de brindar una mejor calidad del servicio a los usuarios así como atender un mayor número de personas, lo cual requiere una gestión eficiente del mismo.

Que la medida que se propicia se encuentra en línea con las distintas medidas adoptadas por el Estado Nacional en pos de acompañar el crecimiento sostenido de la demanda de espectro radioeléctrico para servicios móviles, y entre las que cabe destacar lo dispuesto por la Resolución STIYC N° 15/2019 y Resolución SGM N° 1240/2019.

Que en virtud de los fundamentos ut supra referidos no existen dudas acerca de la importancia de retomar la gestión de las frecuencias que integran el LOTE C en cuestión, por lo que corresponde dejar sin efecto dicha asignación y ponerlas a la pronta disponibilidad por parte del Estado Nacional.

Que conviene aclarar que la presente no exime a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de cumplimentar la devolución del resto del espectro excedente del límite establecido por la normativa vigente

en aquellas áreas en las cuales aún se traspasa dicho límite, con las modalidades y plazos establecidos en la Resolución ENACOM N° 5.644/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 26 y concordantes de la Ley N° 27.078, el Artículo 5° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por el Anexo IV del Decreto N° 764/00, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017 y lo acordado en su Acta N° 52 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la asignación de espectro radioeléctrico efectuada a favor de la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA (actualmente TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.478/2017, en los términos que surgen de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.